

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. 205C13000/UT/0822/2018

Toluca de Lerdo, México, a 04 de octubre de 2018

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número **03483/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM); con fundamento en lo establecido por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1) Que mediante solicitud de información pública número **00144/SEIEM/IP/2018**, de fecha 04 de septiembre del presente año, se solicitó lo siguiente:

*"Solicito el expediente de investigación número CI/SEIEM-VM/QUEJA/227/2018; de acuerdo al acuerdo marcado como segundo que al calce dice: ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. Por lo antes expuesto la investigación realizada respecto a este asunto concluyó en palabras del órgano obligado; por que solicite se me proporcione el expediente de forma íntegra."*

2) Una vez enviados los turnos correspondientes, mediante oficio 205C11000/1715/2018, el Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control de este Organismo, manifestó que:

Éste Órgano Interno de Control, no está facultado a proporcionar el expediente de investigación número CI/SEIEM-VM/QUEJA/227/2018, toda vez que la custodia del mismo es responsabilidad de esta autoridad; en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la denunciante, interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad, en contra del Acuerdo del veintiséis de julio del año en curso, emitido en citado expediente, el cual a la fecha está en trámite y en consecuencia no ha quedado firme.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, 35 Bis del Reglamento Interior de Servicios Educativos integrados al Estado de México y 3 fracción XLI, 24 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3) Por lo anterior, mediante el oficio número 205C13000/UT/0700/2018 de fecha 13 de septiembre del presente año, este Organismo, dio la respuesta a la peticionaria a través del SAIMEX.

**ACTO IMPUGNADO**

La C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; así como información incompleta del sujeto obligado; e información que no corresponde a lo solicitado."*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*"El artículo 12 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS refiere que no se harán procesamiento de información. Y mi solicitud implica información relativa a una queja, que ya fue archivada. Más no a un recurso administrativo de inconformidad. El artículo 5 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS carece de fracción IX. Respecto al artículo 30 fracción LII. Que al calce dice: "Las demás que le confieran otras disposiciones legales, incluyendo aquellas que se dispongan en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" por las dependencias u organismos auxiliares en los que se encuentren adscritos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario. No existe claridad en cuanto cuáles son las "demás", ni a qué gaceta se refiera. El artículo 35 BIS del REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, no fundamenta ni motiva la respuesta del sujeto obligado. El mismo supuesto respecto al artículo 3° fracción XLI. Sujetos obligados; artículo 24 fracción VI, "*

### JUSTIFICACIÓN

Derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia le requirió al Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control de este Organismo, atender el Recurso de Revisión por lo que se le envió el oficio 205C13000/UT/0723/2018, de fecha 19 de septiembre del presente año, a efecto de que ampliara su respuesta.

**A)** Que mediante oficio 205C11000/1885/2018, el Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control de este Organismo contestó lo siguiente:

Me permito aclarar que el recurrente sólo realiza una transcripción parcial y sesgada de los artículos que le fueron señalados al dar respuesta al oficio número 205C13000/UT/0661/2018; es decir, se trata de preceptos legales en los cuales este Órgano Interno de Control fundamentó dicha respuesta, por lo cual se niegan en cuanto al sentido de indebidamente se le pretende otorgar por el recurrente.

Por lo que hace a que, se solicitó información relativa a una queja más no un Recurso Administrativo de Inconformidad, cabe precisar que el 03 de septiembre del año en curso, se presentó ante este Órgano interno de Control, Recurso Administrativo de Inconformidad, en contra del Acuerdo del 26 de julio de 2018, emitido en el expediente No. CI/SEIEM-VM/QUEJA/227/2018, y si bien es cierto que el mismo se señaló como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, también lo es que la quejosa presentó el citado recurso quedando radicado con el número de expediente CI/SEIEM/RAI/09/2018, por lo que el expediente de queja no ha quedado firme.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, 35 Bis del Reglamento Interior de Servicios Educativos integrados al Estado de México y 3 fracción XLI, 24 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**B)** En este sentido, el expediente de investigación número CI/SEIEM-VM/QUEJA/227/2018, no puede considerarse como archivado, en virtud de que se interpuso el Recurso Administrativo de Inconformidad, contemplados en los artículos 186 y 187 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dicen:

**Artículo 186.-** *Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.*

*Para los efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

*que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.*

**Artículo 187.-** El recurso de inconformidad procede en contra de:

*I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;*

*II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y*

*III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.*

Derivado de lo anterior, el expediente que nos ocupa se encuentra en trámite al no haber sentencia del medio de impugnación aludido, por lo cual debe de desestimarse el Recurso de Revisión propuesto por la recurrente, por lo cual se insiste en que no está archivado el expediente.

**C)** Respecto a la supuesta falta de claridad del artículo 30 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que alude la recurrente, la misma es improcedente en razón de que el legislador, al contemplar las atribuciones de los Órganos Internos de Control en las dependencias de la Administración Pública del Estado, no lo hizo limitativamente.

Asimismo, el artículo 35 Bis del Reglamento Interior de Servicios Educativos integrados al Estado de México, corresponde de igual manera a las competencias establecidas por los Órganos Internos de Control en el Reglamento multicitado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, se da por atendida la solicitud de información pública de la C. [REDACTED] conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**(RÚBRICA)**

CCP. **M. en A.P. HIPÓLITO ROMERO RESÉNDEZ.-** Titular del Órgano Interno de Control y Presidente del Comité de Transparencia  
JLGT/JRBV/macp

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

Agripín García Estrada núm. 1306, Santa Cruz Azcapotzaltongo, C.P. 50030, Toluca, Estado de México.  
TEL: (01 722) 2 65 12 00 EXT. 0721, www.seiem.gob.mx